

mandado en la Concordia , que es la Ley 18. titul. 1. lib. 4. de la Nueva Recopilacion , disponga el Obispo Inquisidor General , en la parte que le toca , se observe inviolablemente lo dispuesto en la referida Concordia , sin que el fuero , ni esempciones se estiendan à mas que aquellos que en ella se ordena , y que los Ministros de los Tribunales de la Inquisicion se arreglen à ello , y no procedan contra las Justicias , ni dèn Despachos para libertar de las cargas à mas sujetos que los que se deve por la citada Concordia . Que por lo que toca à los privilegios concedidos à las Fabricas de lanas , sedas , y otros texidos , y maniobras , se observen , y guarden todos , porque estos están tan lexos de dañar al publico , que su fomento es para conservacion del Estado , y abasto de lo que mas se carece en estos nuestros Reynos , haziendose demostrable , que mediante las franquezas que se les conceden , no solamente se aumentan las Fabricas , que son la substancia del Reyno , con que se mantienen muchas familias pobres , sino que con el mayor consumo se acrecientan los derechos de nuestras Rentas Reales , y de las Municipales : Y que en atencion à que algunas Ciudades , Villas , y Lugares de estos Reynos , alegan tener Reales privilegios para que no se puedan alojar Soldados en ellas , ni contribuir con vagages , se expidan ordenes , para que sin embargo de esto los admitan , y en caso necesario se les compela , y apremie à ello , sin perjuicio de sus Reales privilegios , que deverán presentar ante los del nuestro Consejo , para que reconocidos en él , y las causas , y motivos de su concession , pueda consultar à nuestra Real Persona lo que tuviere por conveniente . Y para que lo referido se cumpla , y practique con la puntualidad , y cuidado que pide su importancia en lo que os corresponde , visto por los del nuestro Consejo , se acordó dàr esta nuestra Carta : Por la qual os mandamos à todos , y cada uno de vos en vuestras Lugares , Distritos , y Jurisdicciones , que luego que la recibais , enterados de la antecedente resolucion de nuestra Real Persona , en lo que os toca , la guardéis , cumplais , y executeis , y hagais guardar , cumplir , y executar puntual , è inviolablemente , como queda expressado , sin contravenir , ni permitir que à su tenor se contravenga en manera alguna ; antes bien dateis para su ejecucion , y cumplimiento todas las ordenes , y providencias que se requieran , publicandola en los Ayuntamientos , y que quede copiada en sus libros para que siempre conste , por convenir así à nuestro Real servicio , conservacion , y aumento de nuestros Vassallos , lo qual practicareis ; con apercibimiento , que se os harà grā

